

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 779

CIUDAD DE LA COSTA, 04 DE MAYO DE 2015.

VISTAS:

Las presentes actuaciones llevadas a cabo respecto de la indiciada M [REDACTED] C [REDACTED] Q [REDACTED] F [REDACTED]

RESULTANDO:

1) Que de autos surgen elementos de convicción suficiente respecto del acaecimiento de los siguientes hechos descriptos por el Sr. Fiscal en su vista y que son:

La indagada quien decía tener derechos posesorios sobre varios terrenos, procedió a vender varios de ellos a través del escritorio del Escribano F [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] N [REDACTED]) actualmente prófugo.

De esta forma otorgó escritura de Cesión de Derechos posesorios el 14 de marzo de 2013 por la cual la misma cedió a E [REDACTED] E [REDACTED] G [REDACTED] H [REDACTED] el solar baldío empadronado con el número 3183 de Parque del Plata (fs.160).

El adquirente encontró la propuesta de venta en Mercado Libre en Internet, por la suma de \$128.000.- cada terreno.

Asimismo otorgó escritura de Cesión de Derechos Posesorios en la misma fecha, 14 de marzo de 2013, por la que M [REDACTED] Q [REDACTED] cedió a B [REDACTED] H [REDACTED] V [REDACTED] y a R [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED] F [REDACTED], los solares baldíos empadronados con los números 3180 y 3181 de Parque del Plata (fs.185). Los adquirentes abonaron la suma de \$207.000.- por el terreno y \$15.000.- al Esc.R [REDACTED] por regularizar los trámites.

El día 15 de febrero de 2013, se realizó escritura de Cesión de Derechos posesorios, por la que M [REDACTED] Q [REDACTED] cedió a H [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED]

Por el solar baldío empadronado con el número 3184 de Parque del Plata (fs.218). El adquirente pagó la suma de \$105.000.- por el terreno y \$16.000.- al Esc.R. para trámites.

La indiciada manifestó que le preguntó a R. cómo podía vender esos terrenos y que él se encargó de todo.

Agregó que si un terreno se vendía en \$120.000.-, él le entregaba entre \$40.000.- y \$60.000.-.

Preguntada cómo obtuvo los terrenos, expresó que: "Hace muchos años un Señor C. me los cedió como bienes posesorios para cuidarlos." (fs.200).

2) La **semiplena prueba de los hechos historiadados surge de:** declaración de los compradores; documentación agregada; diligencia de inspección ocular; y declaraciones de la indagada prestada y ratificada ante su Defensa; y los indicios antes señalados.

3) El Sr. Representante del Ministerio Público Dr. F. ^{escribano} Valerio, solicitó el procesamiento y prisión de M. A. C. Q. F. por la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CALIDAD DE COAUTOR EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE ESTAFA EN CALIDAD DE AUTORA (arts.56,58,241 y 347 C.P.).

4) La Defensa Dr. S. S. sobre la petición fiscal expresó que no existió intencionalidad alguna de la indiciada de engañar a nadie ya que no usó estratagemas o engaños artificiosos; no puede ser coautora de un delito para el que se requiere la calidad de Escribano y no lo es; y que la misma fue engañada por el Esc.R.

CONSIDERANDO:

Conforme a que los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada, y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a las figuras contenidas en

PODER JUDICIAL



723

los artículos,241 C.P.,UN DELITO DE "CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO",y 347 C.P.,UN DELITO DE "ESTAFA.",en concurrencia fuera de la reiteración ambos delitos (art.56 C.P.),y en la modalidad de delito continuado para el primero (art.58 C.P.);en calidad de coautora para el primero y de autora para segundo (arts.60, 61 y 64 C.P.).

En efecto,es así que primariamente se entiende,que se expidieron certificaciones (siendo éstas construcciones expositivas que contienen declaración de verdad),de naturaleza falsa,en ejercicio de la función pública de Escribano Público,como coautora del delito referido,ya que solicitó los servicios de R [REDACTED] y cooperó con su participación al constituirse en otorgante de los documentos de referencia,participación en la faz ejecutiva sin la cual el delito no hubiera podido cometerse.

El primer delito en concurrencia fuera de la reiteración,ya que facilita y oculta el delito de estafa,implicando éste,la inducción en error con astucia y fingimiento ante la apariencia de documentos válidos,engañándose así para que la víctima efectuase la entrega del dinero.

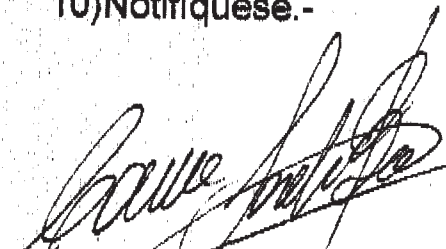
Es de destacar que la Defensa ignora la existencia del art.64 C.P. en cuanto al concurso de personas que carecen de condiciones personales especiales requeridas para configurar el delito y la extensión de la responsabilidad en el mismo.

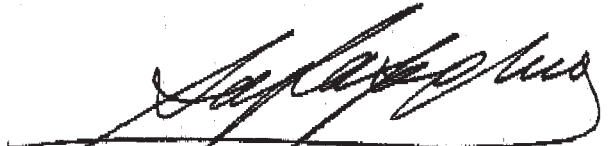
El procesamiento a recaer será CON PRISION debido a la gravedad de los hechos y a la alarma social que con los mismos se genera en esta zona (Ley 17.726 art.2 y Ley 15.859 art.3º).

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los arts.15 de la Constitución de la República,73,124,125,126,172 y cc.del Código del Proceso Penal.

FALLO:

- 1) **DECRETASE EL ENJUICIAMIENTO Y PRISION DE M [REDACTED] C [REDACTED] Q [REDACTED] F [REDACTED] POR LA COMISION DE UN DELITO CONTINUADO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CALIDAD DE COAUTORA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE ESTAFA EN CALIDAD DE AUTORA.**
- 2) **Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos.**
- 3) **Ténganse por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.**
- 4) **Póngase constancia de encontrarse la prevenida a disposición de la Sede.**
- 5) **Solicítase a su respecto, prontuario policial y planilla de antecedentes judiciales, y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.**
- 6) **Recíbese declaración de los testigos de conducta que propondrá la Defensa.**
- 7) **Téngase por designado al Abogado Defensor Dr. Sergio Sansón.**
- 8) **LIBRESE ORDEN DE DETENCION DEL ESCRIBANO P [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED]**
- 9) **REMITASE TESTIMONIO DE ESTAS ACTUACIONES AL EXPEDIENTE I.U.E. 177-403/2013.**
- 10) **Notifíquese. -**


Dra. Carina Kocher Bene
Actuarial Adjunta


DRA. ADRIANA GRAZIUSO
JUEZ LETRADO

